

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con escrito de subsanación presentado dentro del término oportuno para decidir sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Manizales, 17 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1592

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

Demandante: MARÍA HILDA ARANGO PATIÑO

Demandados: FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 17001-40-03-005-2023-00367-00

La señora **MARIA HILDA HIDALGO ARANGO PATIÑO**, a través de apoderada judicial, se presentó demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **LA FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del estudio del líbello y sus anexos, se deduce:

MTRM

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P; así como también los señalados en el artículo 375 ibidem.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de la demandante.

c) En razón de lugar de ubicación de bien y el valor catastral del mismo, este despacho es competente para conocer la presente acción.

d) Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo indica el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Complementariamente, se ordenará la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el número de matrícula inmobiliaria **100-64100**.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá la demanda, se ordenará la inscripción de la demanda y se realizarán los demás ordenamientos que para esta clase de procesos se exige en nuestro Estatuto Procesal Civil.

Se ordenará notificar a los herederos indeterminados conforme al artículo 293 del C.G.P; de igual modo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del ibidem se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Dicho trámite se efectuará a cargo del demandante con sujeción a lo señalado en el numeral 7 del artículo atrás citado.

Acorde con lo anterior, deberá realizarse la publicación conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría.

Así mismo se ordenará al demandante fijar una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Deberá aportar fotografías **legibles** en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibidem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

MTRM

Complementariamente, se ordenará la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el número de matrícula inmobiliaria **100-64100**

Por otro lado, se ordenara **OFICIAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES-UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-64100**, se encuentra en zona de riesgo; así mismo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL** para que indique si el predio objeto a usucapir se encuentra en zona de reserva forestal o de interés ambiental, igualmente se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE RENTAS DEL MUNICIPIO**, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **MARIA HILDA HIDALGO ARANGO PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.234.752, obrando a través de apoderada judicial, en contra de los **FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL SUMARIO** según lo previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-64100**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN**

MTRM

INTEGRAL A VÍCTIMAS y a **MASORA**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR GIRALDO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías legibles en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibidem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

OCTAVO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES- UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-64100**, se encuentra en zona de riesgo; así mismo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL** para que indique si el predio objeto a usucapir se encuentra en zona de reserva forestal o de interés ambiental, igualmente se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE RENTAS DEL MUNICIPIO**, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 101 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de Julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

MTRM